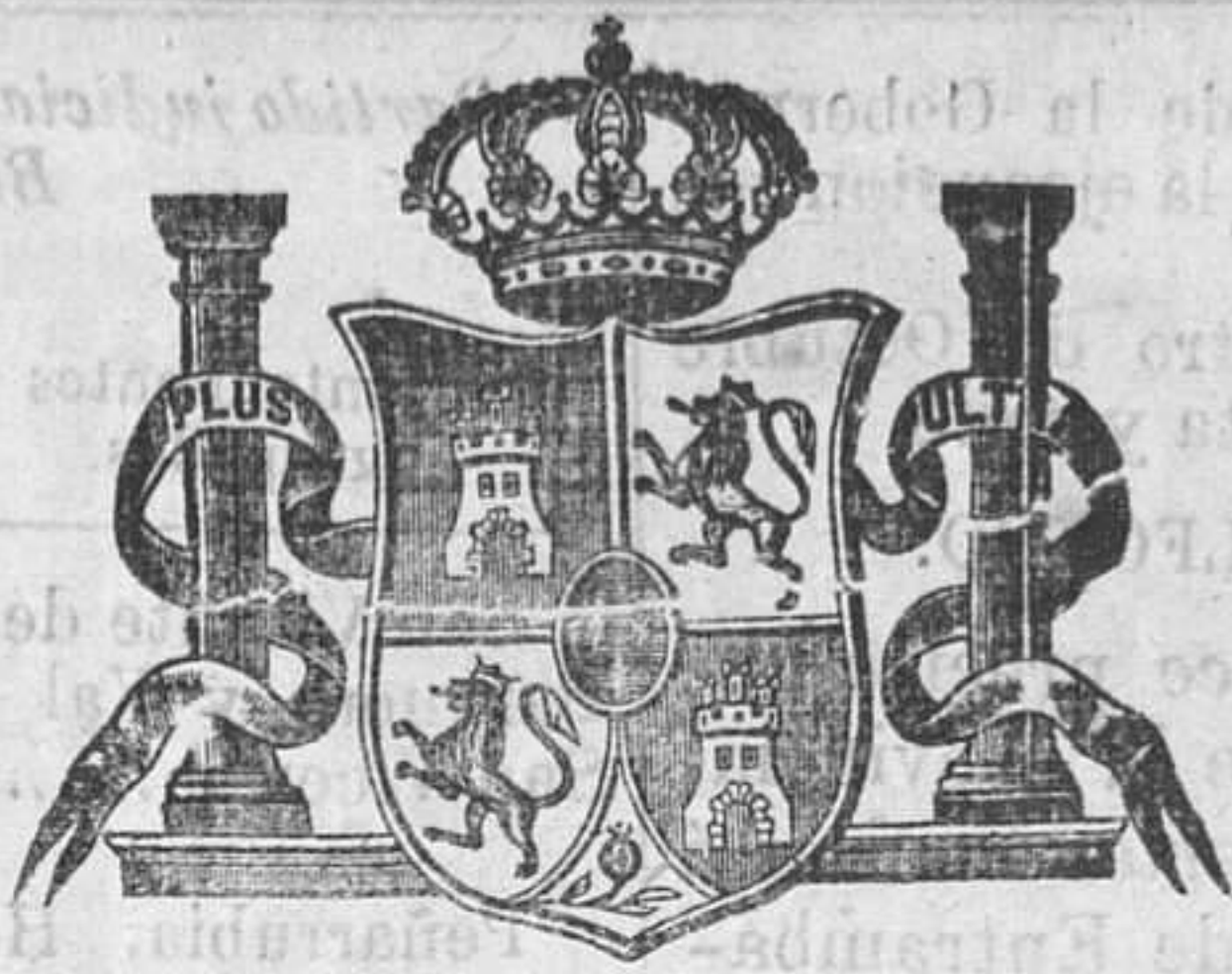


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 192.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 5 del actual, se ha publicado un Real decreto expedido por el Ministro de la Gobernacion, con fecha del 4, que dice lo siguiente.

SEÑOR: Desde que, felizmente, existe en España el régimen constitucional, todos los Gobiernos han creído deber suyo el dictar disposiciones encaminadas á preparar la reforma de las cárceles de procesados; y sin embargo, nuestras prisiones, salvo un cortísimo número de ellas insignificante aun para citado como excepcion, permanecen en atraso lamentable.

Hízose en 1869 una ley de reforma penal, que contenia algunas bases sobre las cuales debía fundarse un nuevo sistema penitenciario; en ella se ordenaba que las cárceles de partido judicial fuesen transformadas en el espacio de tres años; pero la ley no fué cumplida en ninguno de sus preceptos, y las prisiones de procesados continúan como estaban antes del 1869.

No se dirá lo mismo en lo porvenir, porque ya V. M., con sus angustias manos, puso la primera piedra del grandioso edificio que, con sin igual diligencia, se construye en Madrid con destino á cárcel de procesados y prision correccional, y porque además, el Real decreto de 31 de Enero de este año, que creo la Junta de Reforma penitenciaria, ya fecunda en útiles trabajos aunque apenas nacida, puso firme cimiento á la regeneracion en España de aquella importante rama de la ciencia penal.

Graves dificultades opnie el estado de penuria en que se encuentran el Tesoro público y el de los Municipios á la pronta multiplicacion de las cárceles de distrito judicial; no sería disculpa, sin embargo, que justificase por mayor tiempo el abandono pasado, sobre todo desde que las provincias del territorio de la Aflinencia y el Ayuntamiento de Madrid con liberal mano, contribuyen á la edificación de su cárcel-modelo.

Por tales razones, cree el Ministro que firma legatía la ocasion de preparar de un modo práctico, y de realizar en

día no lejano, la trasformacion de las actuales cárceles cuyas condiciones la consientan, ó la edificación de otras nuevas, que no sean como las presentes borron en nuestros anales contemporáneos y vergüenza en nuestras costumbres.

La ley de 8 de Julio de 1876, en virtud de la cual se construye la cárcel de Madrid, manda que el nuevo edificio se h lle arreglado al sistema celular ó de separacion entre los presos; la práctica en otras naciones adelanta las y las lecciones de la ciencia penal establecen así mismo que las prisiones de procesados sean construidas para la separacion individual. Por estos motivos el Ministro que suscribe juzga que, desde luego y sin más estudio, deben ser convertidas en celulares las cárceles de partido, en donde viven hoy los presos en funesta aglomeracion.

Para remediar pronto semejante mal, en cuanto los recursos del Estado y de los pueblos lo consientan, el Ministro de la Gobernacion tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1877.—Señor: A. L. R. P. de V. M.; Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion. Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para proceder á la trasformacion de las actuales cárceles de procesados ó á la construccion de otras nuevas, arregladas al sistema celular ó de separacion individual, se constituirá en cada pueblo cabeza de partido judicial una Junta, que será denominada de Reforma de la cárcel, ó de las cárceles, si hubiese más de una en el distrito.

Art. 2.º Compondrán estas Juntas:

1.º En los distritos judiciales formados por más de diez pueblos:

El Juez de primera instancia, Presidente.

El Alcalde del pueblo cabeza de partido Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Cinco Concejales; representantes de otros tantos grupos municipales en que se dividirá para este caso el partido.

Cinco mayores contribuyentes, en representacion de las mismas agrupaciones municipales.

2.º En los distritos judiciales formados por más de cuatro pueblos y menos de once:

El Juez de primera instancia, Presidente.

El Alcalde del pueblo cabeza de partido, Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito si residieren en el mismo.

Un Concejal por cada quince, ó fraccion de quince, de los que deban componer cada Ayuntamiento.

Vecinos mayores contribuyentes en igual proporcion que los Concejales.

3.º En los distritos judiciales formados por cuatro pueblos ó menos:

El Juez de primera instancia, Presidente.

El Alcalde del pueblo cabeza de partido, Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito si residieren en el mismo.

Un concejal por cada once, de los que deban componer cada Ayuntamiento.

Vecinos mayores contribuyentes en igual proporcion que los Concejales.

4.º En los pueblos que constituyan por si solos uno ó más partidos judiciales.

El Alcalde, Presidente.

El Juez de primera instancia, ó el Decano, si hubiese más de uno, Vicepresidente.

Los Diputados provinciales del distrito que residieren en el mismo.

Los demás Jueces de primera instancia, si hubiese más de uno.

Tres Concejales y tres vecinos mayores contribuyentes por cada Juzgado.

5.º En los distritos judiciales cuyas capitales lo sean á la vez de provincia:

El Gobernador, Presidente.

El Presidente de la Diputacion provincial, Vicepresidente primero.

El Juez de primera instancia, ó el Decano, si hubiese más de uno, Vicepresidente segundo.

Los Diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Los demás Jueces de primera instancia, si hubiese más de uno.

Los Concejales y los vecinos mayores contribuyentes que correspondieren al partido, segun el número de los pueblos que le compongan, y con arreglo á las bases anteriores.

Art. 3.º El nombramiento de los Vocales electivos de las Juntas correspondrá á los Gobernadores de provincia en los tres primeros casos del artículo precedente y al Ministro de la Gobernacion en los dos últimos, y serán hechos previas propuestas en terna formadas por los Ayuntamientos y las Asambleas de Vocales asociados.

Art. 4.º Las Juntas de Reforma de las cárceles deberán quedar instaladas precisamente el día 31 de Octubre.

Art. 5.º Para el cumplimiento de esta disposicion los Gobernadores ordenarán que en el día 15 de este mes se reunan las Juntas municipales y voten tantas ternas de Concejales y de vecinos mayores contribuyentes cuantas correspondan á cada pueblo, conforme á lo prevenido en el art 2.º de este decreto.

En los partidos judiciales que conste de más de diez pueblos, las Juntas municipales de aquellas poblaciones que constituyan grupo con otra ú otras nombrarán dos Compromisarios. Estos se reunirán el día 17 de Octubre en el pueblo de mayor vecindario de la agrupacion y bajo la presidencia del Alcalde del mismo, y formarán las ternas que les correspondan.

Art. 6.º La distribucion en grupos de los partidos judiciales compuestos de mas de diez Ayuntamientos será atribucion de los Gobernadores, que deberán hacerla oyendo á las Comisiones provinciales, y teniendo en cuenta la poblacion de cada Municipio y la proximidad de unos á otros.

Art. 7.º Si en la primera reunion de las Juntas municipales no hubiere mayoría del total de Concejales y asociados, se hará nueva citacion para dos dias despues, y los que concurren á la segunda sesion, cualquiera que sea un número, tomarán acuerdo.

Art. 8.º Antes de 20 de Octubre enviarán los Alcaldes las ternas de sus pueblos á los Gobernadores de provincia, y estos al Ministro de la Gobernacion las de aquellos Vocales cuyo nombramiento le corresponde. Las Juntas quedarán nombradas en todo el Reino, menos en la provincia de Canarias, ántes del 25 de Octubre.

Art. 9.º Los Vocales electivos de las Juntas de Reforma de las cárceles sólo dejarán de pertenecer á ellas por causa justificada, aunque pierlan el carácter que tenían al ser nombrados.

Art. 10. Las Juntas nombrarán sus Secretarios, y serán auxiliadas en sus trabajos oficiales por los empleados y dependientes de los Ayuntamientos, los Juzgados ó las Secretarías de los Gobiernos de provincia, segun lo determinen los Presidentes.

Art. 11. Las atribuciones de las Juntas de Reforma de las cárceles serán:

1.º De inspeccion, vigilancia y administracion de las obras que se emprenden para la trasformacion ó nueva construccion de las cárceles de procesados.

3.º De consulta en todos los incidentes relativos á la reforma ó nueva edificación de aquellos establecimientos.

- 87 Don Antonio Fragas.
- 110 » Agustin de la Cuesta.
- 130 » Benito Gonzalez Bustamante.
- 218 » Eugenio Agüera.
- 239 » Estanislao Barba.
- 339 » Francisco Socasos.
- 356 » Fermin Pedrera.
- 381 » Sres. Gutierrez y Piñal.
- 417 » Genaro Cagigal Gomez.
- 431 » Gonzalez Iglesia.
- 456 » Hipólito Got.
- 572 » Julian Toriente.
- 581 » Juan Pablo Cabada.
- 646 » José María Ceballos y Bustamante.
- 677 » José Rasilla
- 724 » José Ceballos Bustamante.
- 823 » Marcelino Pardo García.
- 917 » Manuel Cué.

Rectificaciones reclamadas por error material en los nombres ó apellidos.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.		
	DICE.	DEBE DECIR.	VECINDAD.
20	Don Antonio Herrera Anosa.	Antonio Herrera Arriosa.	Santander.
21	» Adolfo A. Liérganes y Mar.	Adolfo Agustin Jordanes y Mar	id.
27	» Alejandro L. G. de Ceballos	Alejandro Lopez Gomez de Ceballos	id.
57	» Antonio Fdez. Castañeda.	Antonio Fernandez Castañeda	id.
90	» Antonio del Diestro	Antonio del Diestro Lastra	id.
1222	» Antonio García Herrero.	Antonio Gomez Herrero.	Cueto.
1410	» Agustin del Rio	Agustin del Rio Gomez.	Peña Castillo.
165	» Celestino Martinez.	Ceferino Martinez.	Santander.
173	» Camilo Diaz Bustamante.	Canuto Diaz Bustamante.	id.
177	» Cipriano Gomez Ardinez	Cipriano Gomez Ardines.	id.
226	» Eustaquio Yaon.	Eustaquio Zaon	id.
246	» Esteban Ondaya.	Estéban Ondarra.	id.

AYUNTAMIENTO DE SOBA.

Exclusiones reclamadas por fallecimiento ó no estar domiciliados.

- 1 Don Antonio Arredondo Lopez.
- 2 » Anselmo Crespo Gutierrez.
- 6 » Antonio Gutierrez Fernandez.
- 7 » Ambrosio G. Zorrilla.
- 9 » Antonio Gutierrez Ortiz.
- 11 » Ambrosio Marroqui Gutierrez.
- 13 » Angel Ruiz Lopez.
- 15 » Agustin Sainz Trapaga.
- 16 » Antonio Sainz Rosas y Zorrilla.
- 18 » Antonio Vega Pascual.
- 26 » Carlos Fernandez.
- 30 » Diego Peña Arredondo.
- 31 » Dionisio Peña Portillo.
- 35 » Eusebio Sainz Atembra.
- 40 » Francisco García Fernsnde.
- 42 » Francisco Gutierrez Ruiz.
- 45 » Francisco Ortiz Erbo.
- 46 » Felipe Ortiz Erbo.
- 48 » Francisco Rivas Martinez.
- 53 » Gabino Gomez y Gomez.
- 58 » Gabriel Trueva Fernandez.
- 61 » Juan Antonio Arredondo.
- 64 » Juan Carrera Lopez.
- 65 » Juan Corral Gonzalez.
- 67 » Jacobo Fernandez Cueto.
- 68 » José Fernandez Cano.
- 69 » Julian Fernandez Calleja.
- 72 » José García Socasa.
- 73 » José García Sevasa.
- 77 » Juan Gutierrez Corral.
- 97 » Juan Setien Abascal.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL.

Inclusiones reclamadas con arreglo al art. 11 de la ley.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.		VECINDAD.
	DICE.	DEBE DECIR.	
1	Don Epifanio Garcia Fernandez.	Florentino Teran y Cos	San Martin.
2	» Fernando Calderon y Horna.		
3	» Victor de la Bodega y Mazon.		

Inclusiones reclamadas con arreglo al art. 15 de la ley.

- 1 Don Fidel Gonzalez Muñoz, Médico.

Casar Periedo.

NOMBRES.

Número de orden que tienen en las listas.	DICE.	DEBE DECIR.	VECINDAD.
247	Don Eduardo Diaz Rios	Eduardo Garcia Rios	id.
256	» Estéban Encera.	Estéban Incera.	id.
267	» Enrique Horreope	Enrique Arregui.	id.
271	» Eladio Ciano Rivas.	Eladio Ceano Rivas.	id.
1413	» Estéban Llata Palcomelos.	Estéban Llata Palazuelos.	Peña Castillo.
86	» Francisco Camuño.	Francisco Camaño	Santander.
280	» Francisco Bustamante Perez.	Fernando Bustamante Perez.	id.
407	» Francisco Gomez Puente.	Francisco Gomez Fuente.	id.
1423	» Francisco Samanillo	Francisco Zamanillo	Peña Castillo.
225	» Genaro Lopez del Molino.	Genaro Lopez de la Molina.	Santander.
428	» Gorómimo Roiz de la Parra	Gerónimo Roiz de la Parra.	id.
439	» Gabriel Quidabro	Gabriel Huidobro	id.
486	» Indalecio Diaz de la Mata.	Indalecio Diaz de la Maza.	id.
118	» Justo Ungaino.	Justo Fungairiño	id.
514	» Juan Gueyara y Maza	Juan Guevara y Maza.	id.
540	» Julian de Halas	Julian de Asas y Pas.	id.
555	» José María C. y Sobarro.	José María Ceballos y Sobarro.	id.
457	» José Antonio C. y Pedraja.	José Antonio Cedrun y Pedraja.	id.
657	» José Ulzurrun.	José de Uzcudun Torreiro.	id.
725	» J. P. Gutierrez Colomer.	Juan Pablo Gutierrez Colomer.	id.
619	» José Ibar	José Eibar Falcones.	id.
1426	» José Agudo Taborda	José Agudo Taborga	Peña Castillo.
1429	» Juan Castillo Garuz	Juan Castillo Garcia	id.
761	» Leopoldo Lorhaues.	Leopoldo Jordanes.	Santander.
875	» Miguel Fornos.	Miguel Fornés.	id.
874	» Matias Abaja	Matias de Abajas y Ogeada	id.
1446	» Manuel Uria.	Manuel Oria.	Peña-Castillo.
1296	» Pedro García Mayor	Pedro Gomez Garcia Mayor	Cueto.
1149	» Tomás C. de Aguirre.	Tomás C. Agüero.	Santander.
1210	» Vicente B. Palacios	Vicente B. Perlacia.	id.

Rectificaciones por error material en los nombres ó apellidos.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.		
	DICE.	DEBE DECIR.	VECINDAD.
1	Don Florencio Terán y Las	Florentino Teran y Cos	San Martin.

Exclusiones reclamadas con arreglo al art. 11 de la ley.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.		VECINDAD.
	DICE.	DEBE DECIR.	
15	Don Antonio Güemes Ruero.		
75	» José Gutierrez Garcia.		
112	» Manuel Arce y Rivero.		
52	» Francisco Gomez R. Diaz.		
131	» Manuel Rivero.		
62	» Francisco Paula Diaz.		
101	» Juan Laguilla Quijano.		

- 124 Don Manuel Gonzalez Linares.
- 10 » Antonio Garcia Menendez.
- 121 » Manuel Garcia Fernandez.
- 66 » Hilario Gonzalez Ruiz.

Exclusiones reclamadas por fallecimiento ó no estar domiciliados.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
41	Don Felipe Gonzalez Peña.	
74	» José Garcia Lama.	
51	» Francisco Garcia Riancho.	
50	» Francisco Garcia Lama.	
120	» Manuel Paulino Fernandez.	
138	» Nicolás Diaz Fernandez.	
160	» Ulpiano Gomez Ruvin.	
12	» Antonio Garcia Rivero.	
164	» Vicente Perez Fernandez.	
43	» Fernando Garcia Villegas.	
151	» Ramon Bueno Sanchez.	
100	» Juan Gutierrez Cortijo.	
102	» Juan José Balbon Gutierrez.	
8	» Angel Rios Rios.	
9	» Antonio André Cayon.	
24	» Bonifacio Gonzalez Herrera.	
57	» Francisco Liga: eda Sanchez.	
58	» Francisco Mier Gonzalez.	

- 115 Don Manuel Cuesta Caviedes.
- 144 » Pedro Garcia Lama.
- 143 » Pedro Plata Diez.
- 55 » Francisco Estéban H. Rios.
- 77 » José Herrero Garcia.
- 65 » Genaro Fernandez.
- 6 » Andrés Gutierrez Herrero.
- 39 » Fausto Sanchez Lamadrid.
- 61 » Francisco Justo Vega.
- 108 » Juan Ramon Tejero Gonzalez.
- 116 » Manuel Cueto Sanchez.
- 145 » Pedro Gonzalez Cobo.
- 90 » José Perez Gutierrez.

Rectificaciones reclamadas por equivocacion material en los nombres ó apellidos.

Número de orden que tienen en las listas.	DICE	DEBE DECIR	VECINDAD.
32	Don Cristobal Lunara Gutierrez	Cristóbal Luna Gutierrez	
56	» Francisco Herrera Gonzales	Francisco Gonzalez Herrera	
73	» José Gonzalez Corral	José Gonzalez Canal	Ontoria.
06	» José Nancina Gonzalez	José Mancina Gonzalez	id.
149	» Pedro Perez Porce	Pedro José Perez Mier	id.
158	» Tomás Diaz Diaz	Tomás Diciz Diez	Cabezón.
70	» Joaquin Castaño Sorre	José Castain y Torre	id.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA.

Exclusiones reclamadas por fallecimiento ó no estar domiciliado.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
4	Don Antonio Flor Villar.	
5	» Angel Masa Gutierrez.	
7	» Antonio Pardo Moya.	
13	» Cirilo Pacheco Rivas.	
23	» Francisco Colsa Palazuelos.	
26	» Francisco Penago Molino.	
29	» Francisco Moya Moral	
48	» Leoncio Fernandez Palazuelos.	
49	» Manuel Arce Bustamante.	
59	» Mariano Villegas Muela.	
64	» Romualdo Iglesias.	
65	» Ramon Media Sainz.	

NOMBRES.

Número de orden que tienen en las listas.	DICE.	DEBE DECIR.	VECINDAD.
6	Don Angel Palacio Sañudo.	Angel Palazuelo Sañudo.	Villavañes.
8	» Agustin Piña Gonzalez.	Agustin Peña Gonzalez.	Socovio.
15	» Ciriaco Moya Fernandez.	Lázaro de Moya Fernandez	Villavañes.
10	» Domingo Buste S. Roman.	Domingo Bustillo San Roman.	La Cueva.
20	» Eugenio Bustillo Bustamante	Eugenio Bustillo Bustillo.	Socovio.
32	» Felipe Saro Ruiz.	Felipe Laso Ruiz	Permaluengo.
33	» Francisco J. Miro Moya.	Francisco Juan Mirones Moya	La Cueva.
25	» Francisco Palazuelo Muela	Francisco Palazuelos Muela.	Villavañes.
28	» Francisco Revalos Prieto.	Francisco Revuelta Prieto	Permaluengo.
30	» Gaspar Ares Muela	Gaspar Arce Muela	Villavañes.
31	» Gregorio Gonzalez Cobalida.	Gregorio Gonzalez Escalada	La Cueva.
37	» Inocencio Prada Muñoz	Inocencio Prado Muñoz.	Socovio.
91	» Pedro Cayon Molina.	Pedro Cayon Molino.	id.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO.

Rectificaciones por equivocacion material en los nombres y apellidos.

Número de orden que tienen en la lista.	DICE.	DEBE DECIR.	VECINDAD.
2	Don Antolina Arriba Puente	Antolino Arriba Puente	Moncalian.
6	» Celestino Fernandez Roza-dillo	Celestino Fernandez Rozadilla	Ambrosero.
7	» Jssme Vesi Varon.	Cosme Vesi Varon.	Bárcena.

- 21 Don Ignacio Lastra Rugama. Inocencio Lastra Rugama Cicero.
- 22 » José Ramon Caalvo. José Ramon Caabro. Moncalian.
- 31 » Leonardo Amba Moncalian. Leonardo Arriba Moncalian. Moncalian.
- 33 » Manuel Collado Naveda. Manuel Collada Naveda. Ambrosero.
- 34 » Miguel Bastillo Mora. Miguel Bastillo Maza. Bárcena.
- 36 » Moises Velarde Ganunca. Moises Velarde Garnica. Cicero.
- 50 » Ignacio Pereda Frecha. Ignacio Pereda Trecha. Cicero.
- 53 » Ignacio Collada Moncalian. Venancio Collada Moncalian. Ambrosero.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.

Inclusiones reclamadas con arreglo al artículo 11 de la Ley.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Francisco de la Maza Secada.	Limpias
2	» Francisco Gonzalez Alvo	id.
3	» José Herrero Helguera	id.
4	» Juan Antonio Nazabal Garmendia.	id.
5	» Juan Gonzalez Alvo	id.
6	» Juan Francisco Piedra Gonzalez	id.
7	» Lázaro Guilez Fernandez	id.
8	» Manuel Eugenio Alvo.	id.
9	» Manuel Fernandez Somellera.	id.
10	» Miguel Fernandez Piedra	id.
11	» Miguel Valle Moncalean.	id.

Exclusiones reclamadas por fallecimiento ó no estar domiciliados.

- 2 Don Antonio Marron Elguera.
- 4 » Antonio Inestrillos San Romon.
- 9 » Antonio Cirilo R. Trevilla.
- 10 » Andrés Lombera Escudero.
- 11 » Bernardino Garmilla Torre.
- 12 » Benito Albarado Uriarte.
- 16 » Emeterio Tollado Ocariz.
- 17 » Faustino Hlguero Albo.
- 19 » Felipe Faustino Lombera.
- 21 » Faustino Peña Fernandez.
- 22 » Francisco Piedra y Piedra.
- 24 » Felipe Setien Madrazo.
- 25 » Gregorio Ehuilion.
- 26 » Guillermo Ortiz Rivero.
- 27 » Julian Alvo Fernández.
- 30 » Juan Manuel Diaz y Diaz.
- 32 » Juan Garnilla Torre

Inclusiones reclamadas con arreglo al art. 15 de la ley.

- 1 Don Angel Palacios Seña, Macstro. Limpias.
- 2 » Antonio Rodriguez Morgado, Médico. id.
- 3 » José Antonio Diez Tipular, Presbitero. id.
- 4 » Tomás de Palacio Cuadra, Retirado. id.

Número de orden que tenían en las listas.

33	Don José María Gomez Calzada.
34	» José Gonzalez Herrero.
36	» José Maestegui Retuercha.
38	» José Piedra Crespo.
39	» Juan Segundo Pico Palacio.
40	» José Pujales Oliver.
41	» Juan Rascon Perez.
43	» Juan Truëba Herrero.
45	» Leopoldo Llorente Albo.
47	» Manuel Giral Sanchez.
50	» Manuel Teleche Sota.
51	» Manuel Albo Sarabia.
52	» Miguel Calvo Maza.
53	» Nicolás Morante y Cortillejo.
54	» Nicanor Marca Rivero Velasco.
57	» Ramon Bautista Ulaca.
58	» Salvador Diaz Albo.
59	» Simon Garcia Gonzalez.
60	» Vicente Sarabia Rascon.
61	» Victoriano Cuesta.
67	» Miguel Rumoroso Garcia.

Rectificaciones reclamadas por error material en los nombres o apellidos.

Número de orden que tienen en las listas.	DICE.	DEBE DECIB.	VECINDAD.
1	Don Antonio Lopez Piedra.	Antonino Lopez Piedra.	El Pozo.
9	» Agapito Riva.	Agapito Rivas Salas.	Collado.
62	» Blás Alvarez.	Blás Aivarez y Alvarez.	Regatilla.
11	» Calisto Uraz Aguilera.	Calisto Umoz Aguilera.	La Fuente.
15	» Dionisio Ruiz Coteró.	Dionisio Ruiz Cotorro.	Fuente-amor.
23	» Francisco Juan Piedra.	Francisco Juan Piedra y Gonzalez.	id.
64	» Francisco F. Solórzano.	Francisco Fernandez Solórzano.	San Miguel.
29	» Juan Bringas Rivero.	Juan Bringas Helguero.	El Pozo.
31	» Juan Fernandez Lombera.	Juan Apolinar Fernandez Lombera.	Rivero.
66	» José Valdés Fuentevilla.	José Valdés Villa.	Rucoba.
28	» Juan Albisua Escaray.	Juan Albizua Azcaray.	id.
35	» José Madrones Pedrosa.	José Mardones Pedroso.	Rivero.
42	» José Rivas Helguera.	José Rivas Helguero.	El Río.
44	» Leon Casas Alvarado.	Leon Casa Alvarado.	El Haro.
55	» Pedro Alquequi Cublá.	Pedro Alquegui Dublac.	Lafuente.
69	» Rosendo Vazquez Gafar.	Rosendo Vazquez Gafa.	El Río.
56	» Ramon Fernandez Coterelo.	Ramon Fernandez Coterelo.	El Haro.
69	» Rufino Gastillo Mate.	Rufino Castillo Mata.	Dehesa.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA.

Inclusiones reclamadas con arreglo al art. 11 de la ley.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Andrés Gutierrez Perez.	Reinosa.
2	» Bernardo Escudero Lopez.	id.
3	» Bernardo Ruiz Escudero.	id.
4	» Bernardino Sanz Barrio.	id.
5	» César Mazorra y Velez.	id.
6	» Facundo Garcia de los Rios.	id.
7	» Fabian Fernan Iez Ramon.	id.
8	» Francisco Martinez Ruiz.	id.
9	» Francisco Revuelta Gutierrez.	id.
10	» Fernando Ruiz Escudero.	id.
11	» Joaquin de Soto Garcia y Canton.	id.
12	» José Garcia de Barrio.	id.
13	» Juan José Irun Ricalda.	id.
44	» Ignacio Errarti Verecuentua.	id.
15	» Inocencio Garcia Mantilla.	id.
16	» Ildefonso Diez Galle.	id.
17	» Lorenzo Gonzalez Hoyos.	id.
18	» Manuel Isla Ruiz.	id.
19	» Manuel Obeso Gutierrez.	id.
20	» Manuel Sañudo Ortiz.	id.
21	» Ramon Moliner Lozano.	id.
22	» Ramon Perez Peña.	id.
23	» Ramon Revuelta Ortiz.	id.
24	» Santiago Celada Sainz.	id.
25	» Santos Lopez Ruiz.	id.

Inclusiones reclamadas con arreglo al art. 15 de la ley.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Joaquin Castro Arés, Juez de primera instancia.	Reinosa.
2	» Carlos Bravo, Registrador de la propiedad.	id.

Exclusiones reclamadas por fallecimiento ó no estar domiciliados.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
2	Don Antonino Calleja.	
4	» Antonio Gonzalez.	
74	» Emilio Alvarez Pedraja.	
39	» Gerónimo Herresuelo.	
50	» Pedro Gomez Fernandez.	
55	» Severiano Mozorra.	
56	» Santiago Ruiz Ogario.	
65	» Ventura Rodriguez Olea.	
66	» Ventura Seco.	

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES.

Inclusiones reclamadas con arreglo al artículo 11 de la Ley.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Felipe Gutierrez Velasco.	Colindres.
2	» Francisco Cabiedes Hechevarria.	id.
3	» Juan Manuel Ortiz.	id.
4	» José Gutierrez Somarriba.	id.
5	» Manuel Quintana Herreria.	id.

Exclusiones reclamadas por estar duplicados los electores en las listas.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.
66	Don Alejandro Peña Velasco.
70	» Carlos Goyos Gonzalez.
73	» Desiderio Torres Santelices.
76	» Felipe Albara y Sainz.
80	» Ildefonso Martinez Conde.
82	» Juan Diez Bárcena.
84	» Julion Garcia Gutierrez.
89	» Lesmes Alonso S. Marca.
99	» Pedro Ruiz Gonzalez.
109	» Vicente Muñoz Gonzalez.

Rectificaciones reclamadas por error material en los nombres ó apellidos.

Número de orden que tienen en las listas.	DICE.	DEBE DECIB.	VECINDAD.
5	Don Alejandro M. Gutierrez.	Alejandro Gutierrez Medavilla.	Reinosa.
7	» Alejandro Peña.	Alejandro Peña Velasco.	id.
9	» Carlos Gonzalez Hoyos.	Carlos Hoyos Gonzalez.	id.
15	» Diego Sainz.	Domingo Sainz Gonzalez.	id.
17	» Estéban Pio.	Estéban del Río.	id.
22	» Francisco Morape Macho.	Francisco Macho Morante.	id.
77	» Felipe R. Rábago.	Felipe de Leon Rábago.	id.
32	» Ildefonso Conde Martinez.	Ildefonso Martinez Conde.	id.
35	» Juan F. Diez.	Juan Julian Diez Bárcena.	id.
37	» Julian Gutierrez Garcia.	Julian Garcia Gutierrez.	id.
38	» Jacinto Mata Garcia.	Jacinto Garcia de la Mata.	id.
39	» Julian Ruiz Macho.	Julian Macho Ruiz.	id.
40	» José Quevedo Macho.	José Macho Quevedo.	id.
41	» José Coto Cosio.	José Soto Cosio.	id.
93	» Ceandro Quintana Perez.	Leandro Quintana Perez.	id.
1	» Alonso de Leunes.	Lesmes Alonso Santa Marta.	id.
45	» Manuel Calderon Rodriguez.	Manuel Rodriguez Cal-	id.
46	» Miguel Anuco y Obeso.	Miguel Obeso y Olmo.	id.
52	» Ramon Obeso Muñoz.	Ramon Muñoz Obeso.	id.
106	» Seberiano Martinez Conde.	Seberino Martinez Conde.	id.
60	» Telesforo Castañeda [Fe-	Telesforo Fernandez Cas-	id.
62	» Tomás Bejo Lopez.	Tomás Lopez Bejo.	id.

Inclusiones reclamadas con arreglo al Artículo 15 de la Ley.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Don Donato Sisniaga Sainz, Maestro de Instruccion primaria.	Colindres.

Exclusiones reclamadas por estar duplicados los electores en las listas.

Número de orden que tienen en las listas.	NOMBRES.
30	Don Eleuterio Gilarte Perez.